



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 001 40 03 024 **2019-00783 00**

Decisión: Aclara auto

En atención al memorial que antecede, por medio del cual el apoderado de la demandante solicitó, dentro del término oportuno, la aclaración del auto del 17 de junio, el Despacho se sirve dar respuesta a tal petición en la forma que se sigue:

En la aludida providencia se dispuso que, como consecuencia de haberse “(...) *encontrado una dirección sin agotar respecto a OMAR DE JESÚS VANEGAS AMARILES con relación a la notificación del auto por medio del cual se declaró abierta esta sucesión intestada, se insta a la parte demandante, con el fin que proceda en tal sentido en consonancia con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso*”.

Como respuesta a lo anterior, el apoderado de la demandante manifestó que las consideraciones que llevaron a tomar decisión ofrecen motivo de duda, como a continuación se transcribe: “*Así las cosas, no se entiende por que requiere el despacho al suscrito para continuar con la notificación de una persona que no solo es claro que ya conoce del trámite procesal en curso sino sobre el cual ya se han realizado conforme a la ley sustancial y procesal todas las diligencias descritas para su notificación en relación a la apertura de la sucesión intestada de la finada MARIA ISAURA AMARILES DE VANEGAS*”.

En tal sentido, este Despacho se permite indicar al solicitante que no existe medio de prueba en el plenario que permita inferir que el Señor OMAR DE JESÚS VANEGAS AMARILES se encuentra enterado suficientemente de la existencia de esta actuación judicial, así como tampoco obra un escrito proveniente de este, en el que manifieste conocer la providencia por medio de la cual se dio apertura al presente proceso de sucesión, y que permita tenerlo por notificado en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora, en cuanto a los motivos que llevaron a requerir a la parte demandante para rehacer la notificación personal del Señor OMAR DE JESÚS VANEGAS AMARILES, se permite esta Judicatura aclararlos pormenorizadamente:

1. Al revisar el contenido de la demanda, en particular el hecho SEXTO y el acápite de direcciones para notificación, se indicó que el señor OMAR DE JESÚS se encuentra residenciado **en el inmueble propiedad de la causante y que constituye su único activo herencial**, ubicado en la "**Carrera 71 A # 97-79**".
2. La anterior afirmación se contradice abiertamente con lo consignado en el mismo escrito de demanda, en el acápite de relación de bienes (Folio 54), **donde se discrimina como partida única el inmueble propiedad de la causante**, ubicado en la "**Carrera 71 # 97-79**" (**Nótese que en la nomenclatura de esta dirección no se incluye la letra "A"**). Así entonces, se tiene como verdadero lugar de residencia del señor OMAR DE JESÚS el correspondiente a la anterior dirección, y no a la que se hizo referencia en el punto 1.
3. Luego de constatar la escritura pública aportada como anexo (Folio 36), los documentos relativos al Impuesto Predial Unificado (Folios 39 a 41), y el certificado de tradición y libertad del inmueble (Folio 66) se colige que, en efecto, la dirección correcta de ubicación del **único inmueble propiedad de la causante** es la **Carrera 71 # 97-79** (**Sin la letra "A" en su nomenclatura**).
4. A su vez, al auscultar las guías de envío allegadas al despacho, como medio para acreditar la remisión de la citación para notificación personal y el aviso (folios 83, 84 y 160), se encuentra que la misma fue hecha a la dirección "**Carrera 71 A # 97-79**", esto es, a una dirección **incorrecta**, siendo la correcta la "**Carrera 71 # 97-79**" (**Sin la letra "A" en su nomenclatura**).
5. Es en ese sentido que el Despacho en auto que antecede afirmó que se encuentra una dirección pendiente por agotar con respecto al Señor OMAR DE JESÚS VANEGAS AMARILES.

En la anterior forma se entiende aclarada la providencia del 17 de junio hogaño, y por tal razón se insta nuevamente a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante las diligencias correspondientes a la notificación personal del señor OMAR DE JESÚS VANEGAS AMARILES, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ